



## XVIII. ANEXOS

### ANEXO N° 1 PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES 2025

Este procedimiento es aplicable a todas las situaciones en que un(a) estudiante sufra un accidente escolar dentro o fuera del establecimiento, en la forma que en este documento se indica.

**ARTÍCULO 1.** Concepto de accidente escolar.

Se entiende por accidente escolar:

Toda lesión (independiente de su gravedad) que un(a) estudiante sufra dentro del establecimiento.

Los ocurridos en el trayecto directo (entre el domicilio y el liceo), de ida o regreso.

Los ocurridos en el desarrollo de la práctica profesional de estudiantes Técnico Profesionales.

No se consideran como accidentes aquellos que no tenga relación con su ida o regreso al liceo o los producidos intencionalmente por el (la) estudiante.

**ARTÍCULO 2.** Procedimiento según la gravedad de las lesiones o daños.

Para la aplicación del presente procedimiento deberá distinguirse lo siguiente:

**CASOS DE ACCIDENTE LEVE:**

Aquellos que solo requieren atención primaria de heridas superficiales o golpes suaves. El estudiante será llevado a la enfermería del liceo por el funcionario que se encuentre a cargo en el momento. Si estuviere en recreo será llevado por un inspector de turno en el área en que ocurriese.

La TENS calificará el carácter del accidente, registrará la atención. Posterior a esto, inspectoría general informará a los padres, vía correo o se llamará telefónicamente.

**CASOS DE ACCIDENTE MENOS GRAVE:**

Aquellos que necesitan de asistencia médica como heridas o golpes en la cabeza u otra parte del cuerpo. El funcionario que se encuentre a cargo deberá avisar en forma inmediata a la enfermería para coordinar el traslado del o la estudiante. Si sucede en recreos, el inspector de turno del área donde ocurriese avisará a enfermería.

La TENS calificará el carácter del accidente, registrará la atención. Posterior a esto, inspectoría general informará a los padres, vía correo o se llamará telefónicamente.

**CASOS DE ACCIDENTE GRAVE:**

Aquellos que requieren de inmediata de asistencia médica, como caídas de altura, golpe fuerte de la cabeza u otra parte del cuerpo, heridas sangrantes por cortes profundos, quebraduras de extremidades, pérdida del conocimiento, quemaduras, atragantamientos por comida u objetos.

La TENS calificará el carácter del accidente, registrará la atención. Posterior a esto, inspectoría general informará a los padres, vía correo o se llamará telefónicamente.

En caso de golpe en la cabeza o quebraduras se mantendrá al estudiante en el lugar del accidente y se aplicarán los primeros auxilios sólo por la TENS responsable. En caso de que no sea posible ubicar a los padres, se llevará de forma inmediata al centro asistencial más cercano, en ambulancia o vehículo particular por el personal asignado por inspectoría general o dirección.

**ARTÍCULO 3.** Procedimiento de actuación inmediata ante la ocurrencia de un accidente en el establecimiento.

En el mismo lugar del accidente, se observará al alumno(a) para detectar su estado general de salud y, si es posible, las lesiones específicas y condiciones en que ocurrió el accidente escolar.

Evaluada la lesión y según el criterio anterior, se determinará la necesidad de mantener al o la accidentada en el mismo lugar o trasladarlo a la **Sala de Enfermería**.

En aquellos accidentes que requieran de asistencia médica **inmediata**, como heridas sangrantes por cortes profundos, fracturas expuestas, pérdida del conocimiento por golpe en la cabeza, inmovilidad por golpes en la espalda, quemaduras, u otros que enfermería determine, se requerirá la ambulancia al Servicio de Salud. De no ser posible su concurrencia, el director o quien lo subrogue, tomará la decisión de traslado en vehículo particular autorizado, correspondiente al de un miembro del equipo de gestión.

Simultáneamente a la prestación de los primeros auxilios, Inspectoría General procederá, de inmediato, a dar cuenta del hecho al apoderado(a), al teléfono o celular registrado en el establecimiento, y de su traslado o al centro de salud más próximo público o privado, según lo informado por el padre y/o apoderado).

Para estos efectos si el estudiante tiene 15 años o más, será traslado al Hospital del Salvador, Dirección: Av. Salvador 364, Providencia, Región Metropolitana y si es menor de 15 años al Hospital Luis Calvo Mackenna, Dirección: Antonio Varas 360, Santiago, Providencia, Región Metropolitana.

La TENS o el funcionario designado por inspección general, procederá a extender el Formulario Tipo de Accidente Escolar correspondiente para el uso de la ley sobre Seguro de Accidente Escolar, en todos los accidentes que ocurran, aunque sean leves. El Formulario será entregado a la persona que traslada al alumno(a) accidentado(a) para presentarlo en el ingreso de Urgencia en duplicado. El alumno(a) que deba ser trasladado al Hospital, será acompañado por el funcionario designado por inspección General, quien deberá permanecer con éste hasta la llegada de sus padres o apoderados. El alumno(a) nunca deberá quedar solo.

Se deberá solicitar al Servicio de emergencias médicas el **certificado o constancia de atención** por parte del profesional médico interviniente.

**ARTÍCULO 4.** Procedimiento de actuación ante un accidente durante actividad curricular fuera del establecimiento (salida pedagógica, práctica profesional, etc.).

Si el accidente ocurriese fuera del establecimiento, en alguna actividad escolar, uno de los profesores o inspectores acompañantes, deberá trasladar de inmediato al o la alumna al centro de salud más cercano.

Simultáneamente, deberá informar el hecho a Inspección General del establecimiento para que ésta comunique la situación al apoderado y solicite a la TENS o al funcionario designado la elaboración del formulario del seguro escolar.

Si el accidente ocurriere en la comuna a la que pertenece el establecimiento, el formulario deberá ser presentado en el Hospital que corresponda. Si el accidente ocurriese fuera de la comuna, la TENS o Inspección General se contactará con el centro asistencial al cual fue trasladado el accidentado para requerir información sobre la situación y tramitación del seguro escolar.

El profesor o inspector acompañante deberá permanecer con él o la alumna/a, hasta la concurrencia de sus padres.

**ARTÍCULO 5.** Actuación inmediata ante un accidente de trayecto.

Si el accidente ocurriese en el trayecto directo, de ida o regreso al liceo, será responsabilidad de los padres y/o apoderados el traslado de su hijo(a) al Hospital, lo que deberán comunicar al liceo para la elaboración del formulario de accidentes escolares, el cual deberán retirar en Inspección General.

Para dar por acreditado el accidente en el trayecto, servirá el parte de Carabineros, la declaración de testigos o cualquier otro medio de prueba que de fe del hecho ocurrido.

**ARTÍCULO 6.** Deber de la comunidad educativa.

Es responsabilidad de todos los funcionarios, estudiantes, padres, madres y/o apoderados(as) informar cuando presencien o tomen conocimiento de un accidente escolar y respetar las disposiciones contenidas en el presente documento.

**ARTÍCULO 7.** Primeros Auxilios.

Ubicado el lesionado(a) en la Enfermería, sólo y únicamente la TENS (o Inspección General, si fuere necesario) estará autorizada, según la gravedad del caso, para aplicar el procedimiento básico de primeros auxilios, específicamente en casos de desmayos, heridas, quemaduras, fracturas, contusiones, luxaciones o torceduras, envenenamientos o golpes de corriente. Además de la ocurrencia del accidente, **se informará, a los apoderados, las medidas de primeros auxilios aplicadas.**

**ARTÍCULO 8.** Traslado en vehículos autorizados, en caso de accidentes graves.

En todos los casos de accidentes graves que afecten a los alumnos(as), el establecimiento podrá disponer algún medio de transporte autorizado por Dirección, para el traslado del accidentado(a) a la urgencia, que será siempre el de algún miembro del equipo de gestión.

**ARTÍCULO 9.** Concurrencia de padres, madres, apoderados u otros ante un accidente escolar.

El apoderado(a) deberá concurrir al liceo o a la Urgencia del Hospital o centro médico para acompañar a su hijo(a). En caso de impedimento, solicitará a algún familiar cercano el apoyo necesario para tal efecto; una vez atendido el alumno/a y determinado su tratamiento, deberá trasladarlo a su hogar en la ambulancia o por medios personales.

**ARTÍCULO 10.** Bitácora Diaria de Enfermería.

La TENS, ante el evento de un accidente, deberá registrar en la Bitácora Diaria de Enfermería: Todos los datos personales del alumno(a)

Diagnóstico de Salud

Atención dada en la Urgencia u Hospital, identificándolo.

Tratamiento y período de duración, con o sin asistencia a clases;

Llevar el registro de todos los certificados médicos y tratamientos al cual está o será sometido el alumno(a) para conocer su situación individual y contar con todos los antecedentes médicos ante una nueva situación de riesgo o accidente escolar.

Llevar un registro ordenado y cronológico de los Certificados de Accidentes Escolares emitidos que, mensualmente, se deben informar a la Dirección Provincial de Educación en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 11.** Beneficiarios del Seguro Escolar.

Estarán sujetos al seguro escolar todos los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares

del establecimiento, de enseñanza básica, media Humanista Científica y Técnico Profesional.

**ARTÍCULO 12.** Vigencia del Seguro Escolar.

Los estudiantes gozarán de los beneficios del seguro escolar de accidentes **desde su matrícula** en el establecimiento.

Los efectos del seguro **se suspenderán** durante los períodos en que los estudiantes **no asisten a clases**, tales como las de vacaciones de invierno, recesos informados por el liceo, vacaciones de verano.

Los estudiantes de la especialidad técnico profesional están cubiertos por este seguro mientras realizan de su práctica profesional.

**ARTÍCULO 13.** Prestaciones médicas que incluye el Seguro Escolar.

El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.

Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.

Rehabilitación física y reeducación profesional.

Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

El estudiante accidentado estará obligado a someterse a los tratamientos médicos que le fueren prescritos para obtener su rehabilitación.

**ARTÍCULO 14.** Personas protegidas por el Seguro Escolar.

Estarán protegidos todos los estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional.

Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente.

**ARTÍCULO 15.** Atención en centros médicos privados.

Si el estudiante, por cualquier razón, se atiende en un establecimiento privado, regirán las condiciones de su plan de salud particular.

La atención médica prestada en un centro asistencial privado o haciendo uso de un seguro adicional privado, es opcional y voluntaria, siendo responsable el usuario de los costos asociados a la atención.

**ARTÍCULO 16.** Difusión del Protocolo.

El presente protocolo se informa anualmente a todos los padres y apoderados(as), quienes, además, completan y firman una ficha de salud individual del alumno, aportando información de salud complementaria.

EQUIPO LICEO ARTURO ALESSANDRI PALMA

**PARA CONOCER SOBRE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DEL TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR DE ENFERMERÍA (TENS) EN LAS UNIDADES ESCOLARES DE SALUD REVISAR EL: “PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN UNIDAD DE ENFERMERÍA ESCOLAR DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”. (CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, 2025).**